

Proceso: REGULACION VISITAS.  
Causante:  
Demandante: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ  
Demandado: ALEXIS PACHON CAGUA.  
Accionante:  
500013110002-2022-00282-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de marzo de 2023. Al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el recurso de reposición propuesto por el extremo pasivo contra el auto del 28 de febrero de 2023 que modificó provisionalmente el régimen de visitas dentro de este asunto por razón del traslado de residencia del niño NICOLAS SANTIAGO PACHON de esta ciudad, a la ciudad de Medellín, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. En materia de conservación y alteración de la competencia establece el art. 27 del C.G.P. que ésta no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso.

2. La competencia definida en el art. 97 del C.I.A. es norma especial aplicable a los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de conocimiento de los defensores y comisarios de familia, no para asuntos judiciales pues éstos están sometidos a las reglas que establece el art. 28 del C.G.P. en cuanto al factor territorial.

3. Conforme al trámite dado al asunto, la demanda fue admitida con auto del 28 de septiembre de 2022, una vez subsanada. En la fecha 26 de octubre de 2022 se allegó contestación de la demanda con proposición de excepciones de fondo, ninguna previa, mucho menos la de falta de jurisdicción o competencia. Esto indica que en esa fecha se trabó la litis.

4. Ciertamente el 7 de febrero de la presente anualidad la parte recurrente solicitó dar aplicación al inc. 2º. num. 2º del art. 28 del C.G.P.

Proceso: REGULACION VISITAS.  
Causante:  
Demandante: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ  
Demandado: ALEXIS PACHON CAGUA.  
Accionante:  
500013110002-2022-00282-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

informando a la postre que el niño NICOLAS SANTIAGO PACHON se encuentra actualmente residiendo con su progenitora en la ciudad de Medellín.

5. Conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, una vez se aprehende el conocimiento de un determinado asunto, no puede el juez de oficio variarla o modificarla, sólo el demandado, una vez notificado de la existencia del juicio proponiendo el medio exceptivo, esto es, la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia (num. 1º, art. 133 C.G.P.).

6. En este caso, como ya se señaló, oportunamente no fue propuesta la excepción de falta de jurisdicción y competencia, y si bien, posteriormente se solicitó la remisión del expediente a los Juzgados de Familia de Medellín (A), ciudad donde actualmente reside el niño N.S.P. se torna improcedente en aplicación del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, razón por la que, si lo pretendido con el recurso es la alteración o variación de la competencia, se torna improcedente en este momento procesal, por lo que no se revocará el proveído censurado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

#### RESUELVE:

- No reponer el auto del 28 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza, OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: REGULACION VISITAS.  
Causante:  
Demandante: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ  
Demandado: ALEXIS PACHON CAGUA.  
Accionante:  
500013110002-2022-00282-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37e5d49858b9656f1749531a9175e321fdb0cf2c5401bf3fcbdb64204a2f64**

Documento generado en 12/04/2023 12:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**